

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 388-2014-MDS

Socabaya, 10 de Setiembre del 2014

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/r
Telefono 435655
Arequipa - Peru

VISTOS:

El Informe Legal N° 203-2014-MDS/A-GM-GAJ emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, que contiene expediente sobre adicional N° 01, Deductivo N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles de Educación de la I.E. N° 40221 Corazón de Jesús de Horacio Zeballos Gámez, Distrito de Socabaya, Arequipa, Arequipa"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 056-2014-GDUR-MDS, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se aprueba el Expediente Técnico denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles de Educación de la I.E. N° 40221 Corazón de Jesús de Horacio Zeballos Gámez, Distrito de Socabaya, Arequipa, Arequipa" con un presupuesto cofinanciado y total de S/. 281,438.65 (doscientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho y 65/100 nuevos soles) con un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

Que, Mediante Informe N° 333-2014-MDS/A-GM-GDUR e Informe N° 333-2014-MDS/A-GM-GDUR emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano remiten el expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 con un costo ascendente a S/. 81,060.27 (OCHENTA Y UN MIL SESENTA CON 27/100 NUEVOS SOLES), Deductivo Vinculante N° 01 por S/. 9,838.48 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 48/100 NUEVOS SOLES) y una Ampliación de Plazo N° 01 por 90 días calendario, por el cual se "da la conformidad técnica", con lo cual se ratifica y convalida todos los cálculos, fundamentos, variaciones y demás.

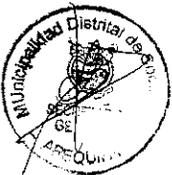
Que, asimismo la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 375-2014-MDS/A-GM-GPP otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de S/. 71,221.79 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 79/100 NUEVOS SOLES) por ser este el monto que se genera en exceso al presupuesto modificado aprobado para la ejecución de la obra.

Que, la ejecución de las Obras Públicas por Contrata se encuentra regulados por el D. Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, siendo que éste último dispositivo establece en su Art. 207: "que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. Así, del expediente administrativo se aprecia que se ha procedido a "Pactar" los precios observándose la firma del representante legal de la Empresa y del Supervisor, presumiéndose también la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural por cuanto dicha pactación de precios fue la empleada para determinar el costo del Adicional. Asimismo, la necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días.

Que, la Directiva N° 002-2011-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 196-2011-CG; establece que se considera prestación adicional de obra a la ejecución de trabajos prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Las obras complementarias y/o mayores metrados que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deberán ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo. En el caso materia de análisis se tiene que el Residente y el Supervisor de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles de Educación de la I.E. N° 40221 Corazón de Jesús de Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya, Arequipa - Arequipa" recomiendan la aprobación sobre Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 81,060.27 (OCHENTA Y UN MIL SESENTA CON 27/100 NUEVOS SOLES).

Que, el Adicional de Obra N° 01 que se propone asciende a S/. 81,060.27 cuyas partidas se encuentran descritas en el expediente que se adjunta al expediente, y respecto al cual se debe de tener la afectación de los gastos generales. De acuerdo al expediente el Deductivo de Obra N° 01 asciende al monto de S/. 9,838.48, en razón a que el terreno encontrado en campo es un terreno calichoso y no un terreno natural como se especifica.



Teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por el residente de obra y habiendo sido aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural así como la Unidad de Obras Públicas, debe procederse a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 por partidas nuevas, por el monto de S/. 81,060.27 (OCHENTA Y UN MIL SESENTA CON 27/100 NUEVOS SOLES) y al Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/. 9,838.48 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 48/100 NUEVOS SOLES).

Que, además debe de tenerse presente lo señalado en el numeral 6 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG (23/07/2010) la cual establece que: "Corresponde a las entidades ejecutoras de obra, de acuerdo a los artículos 6° y 7° de la Ley Orgánica de **cautela previa**, simultánea y de verificación posterior con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, tales como los recursos públicos destinados al pago de los presupuestos adicionales de obra, independientemente de su monto y necesidad de autorización previa y expresa de la CGR. Para tal fin, considerará, **en lo aplicable**, los criterios establecidos en la Ley de Control Interno de las Entidades del Estado - Ley N° 28716 y la presente directiva".

Que, finalmente deberá de tenerse presente que la Resolución de Contralora N° 195-88-CG que Aprueba normas que regulan la Ejecución de Obras públicas por Administración Directa, señala al momento de realizar la Liquidación (de toda obra por dicha modalidad) deberá de demostrarse que el costo de esta ha resultado **menor o igual al presupuesto base deducida la utilidad** normalmente considerada en obras por la modalidad de Contrata (usualmente la utilidad es del orden del 10% del costo directo), y de no ser así, deberá de disponerse las acciones administrativas que determinen la responsabilidad de los funcionarios que causaron la vulneración de lo indicado. Todo ello atendiendo a que la ejecución por la modalidad de Administración Directa procede cuando la entidad cuenta con la capacidad operativa necesaria para el cumplimiento de todas las partidas sin la necesidad de subcontratación.

Que, teniendo en cuenta éstas consideraciones haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 064-2014-MDS de fecha 01 de setiembre del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el **ADICIONAL de Obra N° 01**, solicitada por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por la ejecución de partidas nuevas y mayores metrados de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles de Educación de la I.E. N° 40221 Corazón de Jesús de Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya, Arequipa - Arequipa", cuyas partidas se encuentran detalladas en el expediente técnico adjunto que deberá de formar parte de la correspondiente resolución; y que presupuestalmente representan el monto de S/. 81,060.27 (OCHENTA Y UN MIL SESENTA CON 27/100 NUEVOS SOLES).

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el **Deductivo de Obra N° 01**, solicitada por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, por la ejecución de partidas nuevas y mayores metrados de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles de Educación de la I.E. N° 40221 Corazón de Jesús de Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya, Arequipa - Arequipa", por el monto de S/. 9,838.48 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 48/100 NUEVOS SOLES) partidas que se encuentran detalladas en el Expediente Técnico que aparece adjunto.

ARTICULO TERCERO: APROBAR la ampliación presupuestaria de S/. 71,221.79 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UNO CON 79/100 NUEVOS SOLES) al proyecto, la cual ha sido autorizada a través de Informe N° 375-2014-MDS/A-GM-GPP por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTICULO CUARTO: APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por 90 días calendarios para la ejecución de los trabajos materia del Adicional N° 01 de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles de Educación de la I.E. N° 40221 Corazón de Jesús de Horacio Zeballos Gámez, distrito de Socabaya, Arequipa - Arequipa".

ARTICULO QUINTO: DISPONER el inicio de las acciones administrativas a efecto a efecto de identificar posibles responsabilidades por las deficiencias del expediente técnico en las que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, dado que parte de las deficiencias radican en la incorrecta partidas nuevas y mayores metrados no considerados en el expediente original, así como el deductivo debido a la incongruencia entre planos y resto del expediente, lo que debió ser advertido, entre otras deficiencias que no deben soslayar sin sanción, por lo que deberán remitirse copias de la presente a la Gerencia Municipal a efecto que evalúe estas deficiencias y en su caso establezca las acciones disciplinarias más idóneas.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que a través de la Secretaría General se cumpla con notificar a los interesados y áreas pertinentes conforme al ordenamiento legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Benales
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Sabino Edilberto Vitorino Núñez